



00184



página 1

ANEXO XXVII
OTRAS OBLIGACIONES

SOCIEDAD : DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

- La Sociedad Licenciataria deberá hacer llegar la correspondencia recibida dirigida a Gas del Estado S.E., referida a la actividad residual de ésta última.
- La Sociedad Licenciataria deberá hacerse cargo, en los términos del punto 7.5.1. del Contrato de Transferencia, de las gestiones que Gas del Estado S.E. le encomiende a fin de registrar la transferencia de titularidad de los derechos correspondientes en los registros públicos y reparticiones nacionales y provinciales que correspondan, debiendo la Sociedad Licenciataria de ser necesario solicitar los poderes especiales que fueren necesarios.
- Para el caso de que la Toma de Posesión se realice con anterioridad al 31 de diciembre de 1992, la Sociedad Licenciataria deberá hacerse cargo a partir de la Toma de Posesión del cumplimiento de los contratos de venta de gas existentes no incluidos en el Anexo XV y que vencen el 31 de diciembre de 1992.
- La Sociedad Licenciataria deberá tomar a su cargo la habilitación de matrículas para instaladores de gas de acuerdo a las siguientes características:
 - a) Aplicará las normas que actualmente aplica GdE sobre el particular, incluyendo el régimen de multas y sanciones, y las que en el futuro emita la Autoridad de Aplicación.
 - b) Las habilitaciones de instalaciones domiciliarias se realizarán a través de los instaladores matriculados por GdE a la fecha de Toma de Posesión. La Sociedad Licenciataria podrá habilitar, en el futuro, solamente a técnicos y/o profesionales con título habilitante de los respectivos Consejos Profesionales, en función a su alcance de título.

continúa en la página siguiente



00185



página 2

SOCIEDAD: DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

Las responsabilidades de la Sociedad Licenciataria serán:

- a) Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso.
 - b) Para suministros industriales, la Sociedad Licenciataria exigirá, previo a la conexión y habilitación, la intervención de un Profesional especialista, tanto en el proyecto, dirección técnica, como en la conexión y habilitación.
- La Sociedad Licenciataria deberá otorgar el comodato a favor de GdE previsto en el Anexo XVII.